

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Miércoles 14. Enero de 1835. S. Hilario O. y C.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.—Circular.—
El Señor Director General de Aduanas con fecha 29 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

»El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S. en 30 de Julio último, se ha servido resolver que no se cobren los derechos de almacenaje y alcidija á los generos, frutos y efectos del Reino en su transporte de una Aduana á otra de costa y frontera, ya sea por mar, ya sea por tierra. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, avisandome el recibo.»

Lo que traslado á VV. para su cumplimiento y el de ese vecindario á quien lo harán saber.

Dios guarde á VV. muchos años.
Córdoba 12 de Enero de 1835.—Rafael Gimenez.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los Pueblos de esta Provincia.

OTRO.

Intendencia de Córdoba.—Circular á los Ayuntamientos de la Provincia.—Debiendo facilitarse por las oficinas de Rentas de esta Provincia un estado de los arbitrios que pesan en los pueblos de la misma, y siendo perentoria la remision á la superioridad de tan interesante trabajo, espero que en el término improrogable de ocho dias contados desde el de la fecha se apresurará ese Ayuntamiento á dicha remision sujetandose en un todo al modelo adjunto.

Córdoba 12 de Enero de 1835.—Rafael Gimenez.

Nota de los arbitrios Municipales y particulares que se exijan en este Pueblo con diferentes denominaciones en favor de los establecimientos públicos y particulares &c. &c. la cual se forma en virtud de cédula del Señor Intendente de esta Provincia de

Pueblo en que se exijan.	Nomenclatura de los Arvitorios.	Impuesto fijo o tanto por 100 en que consisten.	Especies u objetos sobre que pesan.	Su aplicación.	Fechas de las Rs. ordenes de su concesion.	Producto de cada arvitorio en un año comun.
Aguilar.	Municipal	2 rs. en @	De Vino del Pais	Para Propios.	Real Cédula de 16 de	2.000.
	Correduria.	1 rl. en id.	De Aceite	El Ayuntamiento	Real orden de	1.200.
	Caminos.	8 ms. en id.	De Vino del Pais.	A la composicion de Cs.	Real orden de	600.
	Peso y medida	8 ms. en id.	De Viagre que se	La que sea.	Real orden de	1.300.

NOTAS

Por el mismo orden se comprenderán todos los demas arvitorios y gabelas que se exijan cualquiera que sea su objeto y denominacion procurandose la mayor claridad y exactitud.
 Se expresará si los arvitorios se inventen precisamente en el objeto para que se impusieron; si se recaudan por el Ayuntamiento, por los mismos participes; si se arriendan por épocas determinadas ó en que términos, y por último se señalará los que por haber cesado el motivo que obligó á su creacion merceda ser suprimido. Esta calificacion se hará bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos. El producto del año Coman, debe deducirse de los productos ó valores del último quinquenio de 1829 ó 1833.

Fecha y firma de quien lo autoriza.

AVISO OFICIAL.

Para la venta de diferentes generos de contrabando por cuya aprehension se sigue causa en esta Subdelegacion de mi cargo, he señalado el dia quince del actual á las cuatro de su tarde en las casas Administracion. Córdoba 13 de Enero de 1835. —Gimenez.

Córdoba 13 de Enero de 1835.

El Sr. Comandante General de esta Provincia bajo cubierta con sello de Burgos, ha recibido por el correo de ayer 12 el siguiente Boletin extraordinario de la Provincia de Burgos, del Mártes 6 de Enero 1835. —Artículo de oficio.—Comandancia General de esta Provincia.

El Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Joaquin de Osma, con fecha de ayer desde Vitoria dice por extraordinario al Exmo. Sr. Capitan General de este ejército y Castilla lo que sigue:

«Exmo. Sr.—Para que V. E. disfrute de la satisfacion que tengo en la comunicacion que me hace el General Carratalá desde Villareal de Zumarraga en dos del actual, y cuyo tenor es el siguiente.—Mi amigo: he dado hoy una fuerte paliza á Zumalacarregui en los altos de Urmas-tegui pueblo de dicho caudillo: ha sido muy reñida la accion, y por lo tanto muy gloriosa: se han tomado y retomado posiciones muy difíciles, y aun entrada la noche seguia el combate desde las tres y media de la tarde hasta que hemos ocupado todas las posiciones, sobre las que se ha victoreado á nuestra ISABEL II^a por final de la funcion. Si hubiese habido mas dia y la vanguardia que es la division de Jauregui, hubiese tenido mas espera, habria sido acaso el último de la existencia de Zumalacarregui; sin embargo lleva este una imponente leccion á pesar de que la Division Espartero no pudo entrar en fuego.

Todo lo que por disposicion del referido Exmo. Sr. Capitan General, se publica en Boletin extraordinario para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia y militares ecistentes en ella, á fin de que tengan parte en la satisfacion que cabe á las autoridades y á todos los

amantes del trono de ISABEL, por una ocurrencia que apróximá el momento dichoso de la paz y reconciliacion de los españoles. Las hordas de ilusos huyen desparvoridos de nuestros valientes compañeros de armas, que las vencerán do quiera que tengan la loca temeridad de hacerles frente: el grito de guerra de *Viva ISABEL II^a* atrra á los cobardes, y nuestras huestes vencedoras proporcionarán al Estado dias de gloria, y al Trono de la legitimidad, el apoyo indestructible, que formará para siempre la dicha de la Patria.—Búrgos 6 de Enero de 1835.—Rafael de Cevallos Escalera.”

VARIEDADES.

Bienes nacionales.

En pocos puntos de los que se agitan en la actualidad han estado mas de acuerdo el Ministerio, el Estamento de señores Procuradores y el público como en el de la confirmacion de las ventas de los bienes nacionales, ó mas bien la devolucion de estos á sus legitimos dueños. El señor secretario del despacho de Hacienda ha sentado siempre como base del arreglo de la deuda interior este acto de justicia, que reclaman á la vez el interes de los compradores y la conveniencia pública. En el referido Estamento se presentó no hace mucho una peticion firmada por el número competente de señores Procuradores y aprobado por las tres comisiones que ecsige su reglamento para que S. M. tomase este asunto en consideracion y accediese á los deseos de la nacion, entregando á los propietarios unas fincas que les faeron arrancadas en virtud del decreto furibundo de la ilustrada y patriótica regencia de Madrid; pero este proyecto se retiró por insinuacion del mismo señor secretario, que ofreció satisfacer el deseo de los señores Procuradores con un proyecto de la ley que se iba á someter á la deliberacion de las Córtes. (1) Entretanto los periodicos de la corte y de las provincias no han dejado de clamar por la decision de esta cuestion vital que satisfaca tantos intereses y que tan eficazmente puede contribuir á afirmar el trono de nuestra inocente Reina; de manera que todo parecia conspirar á que se hiciese este grande acto de justicia nacional y á que se enjugasen las lágrimas de tantos des-

(1) El que S. E. ya ha presentado.

graciados, á quienes no solo se despojó de sus propiedades, sino que tambien perdieron su equivalente que desembolsaron en rélitos adquiridos, no en negociaciones de lousa, ni con la esperanza de grandes utilidades, sino como indemnizacion del valor de otras fincas que les arrebataron las espalladoras órdenes de D. Manuel Godoy. Con todo, hasta ahora no se ha decidido cosa alguna ni se ha pensado en mejorar la suerte de tantos desgraciados; las fincas permanecen en manos de sus anteriores tenedores que, convencidos de la violencia con que las disfru'an y de la necesidad urgente de su devolucion, están destruyéndolas á porca. Las urbanas no se reparan: unas estan ya inhabitables y otras amenazando ruina; en las rústicas se están cortando los arboles y los plantíos, destruyendose las obras hidráulicas, y por consiguiente imposibilitando los riesgos, y con esta inesplicable lentitud se está dando lugar á que los dueños entren en posesion de solares yermos, de haciendas arruinadas, en que solo encuentren el terreno, porque no es posible ocultarlo, y que la restitution se verifique no de las posesiones compradas, sino de otras, ó inútiles, ó de costosa y difícil reparacion. Estas pérdidas particulares, la disminucion de la riqueza pública, y por consiguiente de las contribuciones que debian producir, son el efecto de unas contemplaciones inconcebibles con una clase que en cierta parte se ha declarado enemiga del orden, de la paz y de los objetos sagrados de nuestra veneracion. Seria de deear que convencido el gobierno de estas verdades apresúrase el momento del reintegro de estos, no ya acreedores, sino propietarios violentamente despojados y mirados hasta ahora como criminales, cuando su único delito fue la generosidad con que desembolsaron sus capitales bajo la garantia de la nacion. Es, con todo, admirable que un periódico tenido por ministerial haya manifestado la conveniencia de gravar á los compradores de bienes nacionales con una gruesa contribucion para entrar en el goce de sus bienes. Estamos muy distantes de suponer semejante idea en el gobierno. Ella es injusta, cruel é impolitica. Injusta, porque las ventas se consumaron en la época pasada con todas las solemnidades que se podian desear entre la nacion y los compradores, y seria inaudito que la primera,

que no tiene en este caso otra representacion que la de un simple vendedor, escigiese una recompensa de consideracion por reconocer sus mismos actos, y disponer que se llevase á efecto lo pactado. Ni como era de esperar que un gobierno que tan franca y generosamente se ha prestado al reconocimiento de los capitales é intereses de la deuda extranjera; que ha solicitado contacto ahinco el que no se escluyera ni aun el empréstito de Gueithard pretendiese gravar á los dueños de los bienes nacionales? ¿Serian de peor condicion los españoles que los extranjeros? Repetimos que la idea de la Abeja es unicamente de sus redactores, que tienen el capricho de singularizarse en estas y otras cuestiones, y que han conseguido con la estravagancia de sus opiniones y con la contradiccion de sus principios una funesta celebridad que no le envidiamos. Es cruel la medida por que en lugar de abonar á los compradores un interes por los capitales desembolsados como se ha hecho con los prestamistas, se les precisara á comprar de nuevo sus propios bienes, cuando la mayor parte han quedado reducidos á la miseria por resultas de las persecuciones que han sufrido y del secuestro de sus caudales; é impolitica, porque seria presisarlos á que malvaratasen estos mismos bienes para pagar unas sumas que no deben y á que la Abeja unicamente los ha hecho responsables. Calcule esta si el estado ganaria mas con este arbitrario derecho, si derecho puede llamarsele que perderlo con el envilecimiento de las fincas, cuando tiene que vender mucho mayor número si se ha de llevar á efecto el pago de la deuda interior y la grande obra de amortizacion civil y eclesiástica.

(I. M.)

ANUNCIOS.

Don Santiago Carbajo vecino de Sevilla acaba de establecer en ésta Ciudad una fabrica de papel pintado, pautado y jaspeado, en la plazuela de Oribes nº 48.

En la calle de la Pescadería casa nº 12, se escriben memoriales, cartas y otros documentos; se venden dibujos para bordar y se copian y reforman los que se lleven viejos y estropeados, acomodolos á gusto de sus respectivos dueños.

Imprenta de Canalejas y Compañía.